

que fueren presentes y en que faren presto el día
menyano, lugar donde se celebraren, los testigos
que a ello fueren presentes, y buentio señores
no dixeran al día del examen, de que habeis de dar
fallecer y ayan fe en el juicio y feura de el, como
canta y en el y en el firmada, y signada de
mano de mi el. el numero de dicha Ciudad, y
por evitar los perjuicios, fraudes costas y daños
que de los contratos se han con juramentos
y de las sumisiones que se dan en cautelosa
resiquen o mandado, que no siene un contrato
alguno echo con juram. ni por donae legada
cuno se cometa a la duxes d. d. de la iusticia ni
en que se obligen a buentra fe, sin mal en
no, o pena que si lo hicieren por el mismo
Caso se aya tenido por falsedad, sin otra den
tencia ni declarad. alguna y por haer esto
mas merced, quiero y en mi voluntad que ten
gan en oficio por dux de Heredad para los
y buentios herederos, y sucesores, y para quien
de los o de ellos hubiere titulo, for o causa
y for y ellos se podan de dar renuncian tras
para y buentios de el en vida o en muerte p.
teuam. y en otra qualquiera manera co
mo biene y buentio buentios propios y la persona
en quien subdiere la y a con las mismas
calidad de perpetuidad que for señores le
falle cosa alguna, y que con el nombram.
renunciad. o buentio d. d. buentio y de quien
subdiere en dicho oficio se aya de despachar
titulo de el, con esta calidad y perpetuidad
ningue el que le renunciare, no aya feudo ni
vida d. d. ni otras algunas despues de la re
nunciad. y aunque no represente ante mi en
tro el termino de la ley; que si despues de bu
estros dias o de la persona que subdiere en dicho
oficio le hubiere de heredar alguna que p.
ser menor de edad, o mujer no la pueda nombrar
ni heredar ni ejercer, y en que facultad de nombrar
o otras que en el, entretanto que es de edad
o la hija o mujer se cava, le viva, y que presenten
dese el tal nombram. en el mi Consejo de la Ca
mara se le daxe titulo o de d. d. para

1117
044
207
110

